

AUTO N° 991 DE 2019
(30 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACION DE TALA DE 23 Y PODA DE 37 ARBOLES, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE FONSECA HASTA LA COMUNIDAD DE CARDONAL EN PAVIMENTO RIGIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que mediante oficio de radicado 0040 de fecha 26 de Septiembre de 2019, el señor MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.630.397 de Bogotá D.C. actuando en su calidad de alcalde Municipal de Fonseca, La Guajira. Solicita autorización de tala de 23 y poda de 37 árboles de diferentes especies, para la el mejoramiento de la vía que conduce desde la cabecera municipal de Fonseca a la comunidad de cardonal en pavimento rígido, municipio de Fonseca, La Guajira. Por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante comprobante de Registro de Operación N° 9313308932 de Bancolombia, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Tramite por un valor de sesenta y cuatro mil quinientos (\$64.500.) Pesos, anexó copia del respectivo recibo de pago.

Que analizando el pago efectuado por el Municipio de Fonseca, se observa que es insuficiente por el tipo de intervención a realizar, razón por la cual liquida teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo 018 de 2017 y ley 633 de 2000. Que por la solicitud de autorización de tala de 23 y poda de 37 árboles de diferentes especies la liquidación corresponde al valor de: UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS

NOVENTA Y NUEVE (\$ 1.619.299.00) PESOS. Pero teniendo en cuenta que se habían consignado previamente sesenta y cuatro mil quinientos (\$64.500.) Pesos, por parte del solicitante, motivo por el cual se descuenta del valor total de la liquidación, arrojando el valor correspondiente de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$1.554.799) PESOS En la cuenta de Ahorros No. 526-499-83496 de Bancolombia.

La consignación expuesta en el acápite superior es indispensable para dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de autorización de tala, solicitado por el MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, Identificado con cedula de ciudadanía No 79.630.397 de Bogotá D.C. actuando en su calidad de alcalde Municipal de Fonseca, La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Consignar el valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$1.554.799) PESOS. En la cuenta de Ahorros No. 526-499-83496 de Bancolombia.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la dirección Territorial del sur, notificar al MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, Identificado con cedula de ciudadanía No 79.630.397 de Bogotá D.C. actuando en su calidad de alcalde Municipal de Fonseca, La Guajira, o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la dirección Territorial del sur, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto NO procede Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 30 días del mes de Septiembre de 2019.


ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur.